

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

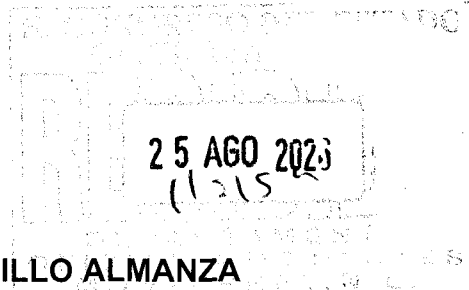
PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL DE ALERTA TEMPRANA.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, debido a su ubicación geográfica, diversidad climática y características territoriales, se encuentra expuesto a diversos fenómenos naturales perturbadores capaces de generar emergencias y desastres. La ocurrencia de estos fenómenos ha demostrado que sus consecuencias pueden trascender a la pérdida de bienes materiales, afectando directamente la vida, la integridad, la salud y el patrimonio de las personas, así como la infraestructura y el medio ambiente. En este contexto, la prevención y la capacidad de anticiparse a los riesgos constituyen como elementos indispensables para proteger a la población.

Nuevo León, se ha enfrentado a diversos fenómenos que generan situaciones de emergencia. Las lluvias intensas provocan inundaciones y desbordamientos; las condiciones de sequía y las altas temperaturas incrementan el riesgo de

incendios forestales; los fenómenos meteorológicos extremos pueden afectar la infraestructura y servicios; adicionando, que la actividad industrial y urbana, la cual cuenta con gran presencia dentro de nuestro estado, generando riesgos adicionales que requieren mecanismos permanentes de vigilancia y prevención. A todo ello se suma la necesidad de proteger a la población frente a episodios de contaminación atmosférica y otros riesgos ambientales que pueden representar una amenaza para la seguridad de los ciudadanos.

Contar con un Sistema de Alerta Temprana, significa la diferencia entre una evacuación ordenada y una tragedia; entre prevenir una exposición y atender sus consecuencias; entre proteger una comunidad y reaccionar cuando el daño ya está hecho. Por lo mismo, se presentan como una estrategia que ha demostrado su eficiencia para la anticipación de escenarios de peligro y activar acciones oportunas para reducir afectaciones a la población, a la infraestructura y al entorno.¹

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoce a los Sistemas de Alerta Temprana como una medida de adaptación frente al cambio climático, con la finalidad de utilizar mecanismos de comunicación integrados que permitan a las comunidades anticiparse y prepararse ante peligros relacionados con fenómenos climáticos.² También destaca que los sistemas adecuadamente diseñados e implementados permiten reducir los impactos de los fenómenos perturbadores y contribuir a la protección de vidas humanas, empleos, tierras e infraestructura. Por ello, su implementación permite al Estado anticiparse a las emergencias, proteger vidas, reducir pérdidas y fortalecer su capacidad de respuesta ante los riesgos y fenómenos naturales.³

¹Centro Nacional de Prevención de Desastres. *Alerta temprana, acciones tempranas*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/alerta-temprana-acciones-tempranas>

² Naciones Unidas. *Sistemas de alerta temprana*. Acción por el clima de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/climatechange/climate-solutions/early-warning-systems>

³ Naciones Unidas. *Sistemas de alerta temprana*. Acción por el clima de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/climatechange/climate-solutions/early-warning-systems>

A nivel internacional, los Sistemas de Alerta Temprana han demostrado ser una herramienta efectiva para reducir los impactos de los fenómenos naturales y generar resultados concretos en la protección de la población. En Bangladesh, la implementación del sistema de alerta para ciclones, acompañados de mecanismos de comunicación, preparación comunitaria y evacuación, ha contribuido a reducir aproximadamente cien veces las muertes ocasionadas por ciclones.⁴ Asimismo, en India, un sistema de alerta temprana frente a temperaturas extremas, acompañado de campañas de comunicación y acciones del sector salud, permitió prevenir más de 2,000 muertes relacionadas con el calor durante sus primeros dos años de implementación.⁵ Estas experiencias muestran que el valor de los sistemas no se encuentra únicamente en detectar un fenómeno, sino en generar información confiable, comunicar oportunamente y permitir que las autoridades y la población actúen antes de que sus efectos sean mayores.

En nuestro país, el Reglamento para la Ley General de Protección Civil, ya se reconoce el concepto de Sistemas de Alerta Temprana, además de contemplar un capítulo específico de los Sistemas de Monitoreo y Alerta Temprana. En particular, sus artículos 62 y 64 establecen disposiciones relacionadas con estos sistemas y con la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas, así como con las características necesarias para su desarrollo y funcionamiento.⁶ Este marco refleja la importancia de que México cuente con las herramientas

⁴ Banco Mundial. (2023, 22 de enero). *Celebrating a Journey Together: Bangladesh and the World Bank*. World Bank. https://www.worldbank.org/en/news/speech/2023/01/22/celebrating-a-journey-together-bangladesh-and-the-world-bank?utm_source

⁵ World Bank. (2024, October 31). *1.2 billion people at high risk from climate change worldwide: Rising to the challenge*. World Bank Group. https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2024/10/31/1-2-billion-people-at-high-risk-from-climate-change-worldwide?utm_source

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). *Ley General de Protección Civil*. Orden Jurídico Nacional. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo95018.pdf>

que permitan identificar y comunicar los riesgos de manera oportuna, utilizando información que facilite la toma de decisiones en tiempo real.

Una adecuada implementación de un Sistema de Alerta Temprana dentro de nuestro estado, contribuye a fortalecer la capacidad de las autoridades para la toma de decisiones oportunas ante situaciones de riesgo; mejorar la coordinación entre las instituciones y autoridades involucradas; garantizar la comunicación oportuna de información preventiva a la población; y facilitar la activación de los protocolos y acciones necesarias para reducir los impactos y daños derivados de una emergencia. De acuerdo, con el Centro Nacional de Prevención de Desastres.⁷

Ante esta realidad, Nuevo León cuenta con la oportunidad de fortalecer su capacidad de prevención mediante la creación de un **Sistema Estatal de Alerta Temprana**, que permita integrar y coordinar los mecanismos de monitoreo y alertamiento que ya existen, tanto a nivel federal como estatal y municipal. De esta manera, Nuevo León podrá dejar de reaccionar únicamente ante las emergencias para fortalecer una verdadera capacidad de anticipación, reduciendo riesgos, protegiendo vidas y disminuyendo los daños que pueden evitarse cuando se actúa a tiempo.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

⁷Centro Nacional de Prevención de Desastres. *Alerta temprana, acciones tempranas*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/alerta-temprana-acciones-tempranas>

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. al XII.- ... XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y XIV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.-Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos; SIN CORRELATIVO	Artículo 2.- ... I. al XII.- ... XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; XIV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.-Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos; y XV.- Sistema Estatal de Alerta Temprana: Conjunto de mecanismos, procedimientos, herramientas y acciones coordinadas que permiten la identificación, monitoreo, evaluación, pronóstico y comunicación oportuna de riesgos y amenazas, con el objeto de proporcionar información clara, accesible y confiable para aumentar la seguridad de la población en situaciones de riesgo.
Artículo 10.- SIN CORRELATIVO	Artículo 10.- Artículo 10 Bis.- El Sistema Estatal de Protección Civil contará con un Sistema Estatal de Alerta Temprana, como mecanismo permanente para integrar y coordinar la información

SIN CORRELATIVO	proveniente de los sistemas de monitoreo y fuentes oficiales disponibles, con el propósito de identificar, analizar y comunicar oportunamente los riesgos y amenazas que puedan afectar a la población. Con la finalidad de: I. Detectar oportunamente los riesgos; II. Emitir alertas preventivas a la población; III. Coordinar la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y con las autoridades competentes; IV. Reducir la pérdida de vidas humanas y los daños al patrimonio y al medio ambiente; y V. Facilitar la toma de decisiones basada en información científica y técnica. Artículo 10 Bis 2.- El Sistema Estatal de Alerta Temprana deberá considerar, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos y la información disponible, los siguientes elementos: I. El conocimiento y análisis previo de los riesgos, considerando la información contenida en el Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgos; II. Los sistemas, equipos y herramientas disponibles para la medición, monitoreo, transmisión, procesamiento y difusión de
------------------------	---

	información; III. Los mecanismos de operación, mantenimiento y actualización de los sistemas de monitoreo y alerta, así como la participación de las personas especialistas y autoridades responsables; IV. Los modelos de pronóstico y los criterios o umbrales que permitan determinar la activación de las alertas, de acuerdo con las características de cada fenómeno perturbador; V. Los mecanismos y canales de comunicación para transmitir las alertas de manera clara, accesible y oportuna a las autoridades y a la población en riesgo, incluyendo, cuando corresponda, las medidas que deberán adoptarse; VI. Las acciones de capacitación y concientización dirigidas a las autoridades y a la población sobre los riesgos y las medidas de prevención y respuesta; y VII. Los protocolos de coordinación y respuesta que permitan la actuación oportuna de las autoridades competentes ante la emisión de una alerta.
Artículo 15.- El Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León tendrá las siguientes atribuciones: I. al XII.- ...	Artículo 15.- ... I. al XII.- ...

XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes; y XIV.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos; SIN CORRELATIVO	XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes; XIV.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos; y XV.- Crear, operar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Alerta Temprana.
Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones: I. al XXII.- ... XXIII.- Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo; XXIV. al XXV.- ...	Artículo 26.- ... I. al XXII.- ... XXIII.- Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo; y, en el ámbito de sus atribuciones, en la implementación, operación y actualización del Sistema Estatal de Alerta Temprana; XXIV. al XXV.- ...

Por lo anteriormente expuesto propongo una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV del artículo 2; XIII y XIV del artículo 15; y, XXIII del artículo 26. Se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 2; los artículos 10 bis y 10 bis 2; y, la fracción XV al artículo 15 todos a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. al XII.- ...

XIII.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XIV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.-Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos; y

XV.- Sistema Estatal de Alerta Temprana: Conjunto de mecanismos, procedimientos, herramientas y acciones coordinadas que permiten la identificación, monitoreo, evaluación, pronóstico y comunicación oportuna de riesgos y amenazas, con el objeto de proporcionar información clara, accesible y confiable para aumentar la seguridad de la población en situaciones de riesgo.

Artículo 10.- ...

...

Artículo 10 Bis.- El Sistema Estatal de Protección Civil contará con un Sistema Estatal de Alerta Temprana, como mecanismo permanente para integrar y coordinar la información proveniente de los sistemas de monitoreo y fuentes oficiales disponibles, con el propósito de identificar, analizar y comunicar oportunamente los riesgos y amenazas que puedan afectar a la población. Con la finalidad de:

- I. Detectar oportunamente los riesgos;**
- II. Emitir alertas preventivas a la población;**
- III. Coordinar la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Salud y con las autoridades competentes;**
- IV. Reducir la pérdida de vidas humanas y los daños al patrimonio y al medio ambiente; y**
- V. Facilitar la toma de decisiones basada en información científica y técnica.**

Artículo 10 Bis 2.- El Sistema Estatal de Alerta Temprana deberá considerar, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos y la información disponible, los siguientes elementos:

- I. El conocimiento y análisis previo de los riesgos, considerando la información contenida en el Atlas Estatal y los Atlas Municipales de Riesgos;**
- II. Los sistemas, equipos y herramientas disponibles para la medición,**

monitoreo, transmisión, procesamiento y difusión de información;

III. Los mecanismos de operación, mantenimiento y actualización de los sistemas de monitoreo y alerta, así como la participación de las personas especialistas y autoridades responsables;

IV. Los modelos de pronóstico y los criterios o umbrales que permitan determinar la activación de las alertas, de acuerdo con las características de cada fenómeno perturbador;

V. Los mecanismos y canales de comunicación para transmitir las alertas de manera clara, accesible y oportuna a las autoridades y a la población en riesgo, incluyendo, cuando corresponda, las medidas que deberán adoptarse;

VI. Las acciones de capacitación y concientización dirigidas a las autoridades y a la población sobre los riesgos y las medidas de prevención y respuesta; y

VII. Los protocolos de coordinación y respuesta que permitan la actuación oportuna de las autoridades competentes ante la emisión de una alerta.

Artículo 15.- ...

I. al XII.- ...

XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes;

XIV.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos; y

XV.- Crear, operar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Alerta Temprana.

Artículo 26.- ...

I. al XXII.- ...

XXIII.- Coadyuvar con el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León en la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización de la información del mismo; **y, en el ámbito de sus atribuciones, en la implementación, operación y actualización del Sistema Estatal de Alerta Temprana;**

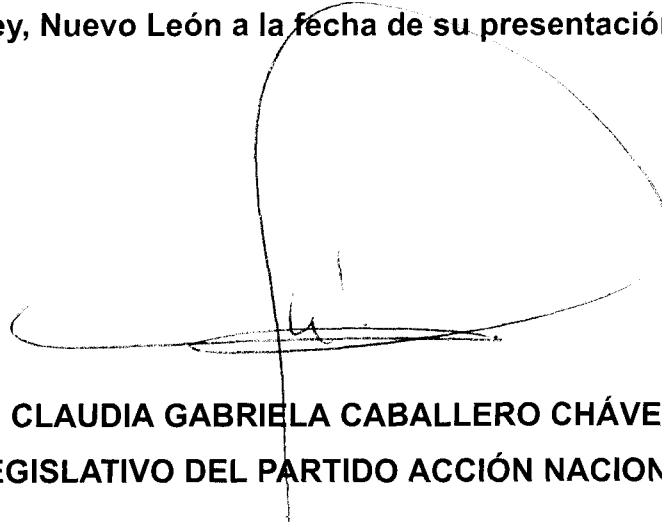
XXIV. al XXV.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación



DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

